



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2552-1PO3-14

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Reforma Electoral. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Arturo Escobar y Vega. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 28 de octubre de 2014. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 28 de octubre de 2014. |
| 7. Turno a Comisión. | Gobernación. |

II.- SINOPSIS

Prever que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) designará por mayoría de ocho votos a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales e incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Designar por mayoría <i>absoluta</i>, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales;</p> <p>i) a jj) ...</p> <p>2 a 3. ...</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se modifica el inciso H) del numeral 1, del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo Único. Se modifica el inciso h), del numeral 1, del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como a continuación se aprecia.</p> <p>Artículo 44</p> <p>2. El consejo general tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>h) Designar por mayoría de ocho votos , a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los consejeros electorales del propio consejo general, a los consejeros electorales de los consejos locales;</p> <p>i) ...</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de</p> |



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

| | |
|--|---|
| | su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |
|--|---|

JCHM